

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	ADVERTENCIAS	
OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre PROVINCIA. 9,00 — — NUMERO SUFLIO. 0,50 céntimos	Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.	Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio. Se publica todos los días menos los festivos.
EL PAGO ES ADELANTADO		ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de niños

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR Núm. 1.239

Excmo. Sr.: Para regular las autorizaciones que los Gobernadores civiles pueden conceder para la celebración de reuniones públicas de carácter político en locales adscritos a Sociedades y Círculos, y sin perjuicio de la facultad de negarlas previamente cuando la índole del asunto a tratar o estados de pasión que puedan derivarse, así lo aconsejan;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la petición para celebrar estas reuniones, sea acompañada de acta de haberse celebrado con anterioridad en la Sociedad solicitante Junta general extraordinaria, en la cual la mayoría absoluta de los socios concurrentes que no han de ser menos de la mitad con derecho a voto, hayan tomado el acuerdo de ceder los locales para el expresado objeto. Es asimismo la voluntad de S. M. queden exceptuados de esta regla las Academias y Ateneos que por sus Estatutos y tradición vienen examinando y discutiendo temas de carácter científico, artístico, económico, histórico o literario aunque doctrinalmente invadan el campo de la política en forma que no quebrante el indispensable prestigio de las personas que ejercen la gobernación

del País u ostenten carácter de autoridad.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. F. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta de 18 de Junio)

Ministerio de Estado

—:—

CANCILLERIA

Convenio internacional relativo al transporte de mercancías por ferrocarril (C. I. M.), concertado entre Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, la Ciudad Libre de Dantzig, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumanía, El Reino de los Servios, Croatas y Eslovenos, Suecia, Suiza y Checoslovaquia.

(Continuación)

ARTÍCULO 10.

Prohibición de contratos particulares

Todo contrato particular que tuviese por efecto conceder a uno o varios expedidores una reducción en los precios de las tarifas, queda terminantemente prohibido y sin valor legal alguno.

No obstante, se autorizarán las reducciones de precios debidamente publicadas y que sean igualmente accesibles a todos en las mismas condiciones, así como las concedidas, bien para el servicio del ferrocarril, o para el servicio de las Administraciones públicas, o en provecho de obras de beneficencia.

ARTÍCULO 11.

Plazos de entrega

Los plazos de entrega no deberán exceder de los máximos siguientes:

a) Para gran velocidad:

1.—Plazo de expedición, un día.

2.—Plazo de transporte por fracción indivisible de 250 kilómetros de distancia de aplicación de las tarifas, un día.

b) Para pequeña velocidad:

1.—Plazo de expedición, dos días.

2.—Plazo por transporte por fracción indivisible de 250 kilómetros de distancias de aplicación de las tarifas, dos días.

Cuando el envío comprenda diferentes redes unidas por rieles, el plazo de transporte se calculará sobre la distancia total entre la estación expedidora y la destinataria; el plazo de expedición no se contará más que una sola vez sea cual fuere el número de líneas recorridas.

3.—Las leyes y reglamentos de cada Estado determinarán en qué medida los ferrocarriles sometidos a su autoridad tendrán la facultad de fijar plazos suplementarios en los siguientes casos:

a) Para los transportes que comprendan:

El mar o vías navegables interiores por barcaza o por buque;

Una carretera que no lleve aneja vía férrea;

Ciertos enlaces que unan dos líneas de una misma red o de redes diferentes;

Una línea secundaria;

Una línea cuyo ancho no sea el normal.

b) Con motivo de circunstancias extraordinarias susceptibles de producir:

Un desarrollo anormal de tráfico;

[Dificultades anormales para la explotación:

Los plazos suplementarios deberán siempre ser fijados en días.

4.—Los plazos suplementarios originados por las circunstancias mencionadas en el párrafo a) del apartado 3 anterior, deberán figurar en las tarifas.

Los plazos suplementarios previstos en el párrafo b) del apartado 3.º deberán publicarse, no pudiendo entrar en vigor antes de su publicación.

5.—El plazo de entrega empezará a contarse a partir de las doce de la noche siguiente a la aceptación del transporte de la mercancía, prevista en el artículo 8, apartado 1.º

6)—El plazo se observará si antes de su término se entrega la mercancía o avisa su llegada, bien sea al destinatario o a la persona autorizada para recibirla en virtud de los reglamentos del ferrocarril que deba efectuar la entrega. Las leyes y reglamentos de cada Estado, determinarán la manera en que la entrega de dicho aviso deba comprobarse.

Para los envíos que no son entregados a domicilio por el ferrocarril y que no deben ser objeto de un aviso de llegada, el plazo de entrega se contará si antes de su término la mercancía queda a disposición del destinatario, en la estación de destino.

7.—Los plazos de entrega dejarán de correr durante el tiempo que exija el cumplimiento de las formalidades aduaneras, de consumos, las exigidas por las autoridades fiscales o de policía y demás Autoridades administrativas, así como durante cualquier interrupción del tráfico que impida temporalmente comenzar o continuar el transporte y que no haya

resultado de una falta imputable al ferrocarril.

Los plazos cesarán igualmente de contarse durante la ejecución de las operaciones previstas en los apartados 2.º y 3.º del artículo 7 y durante el tiempo de una detención causada por una modificación del contrato de transporte ordenado por el expedidor, en virtud del artículo 21.

Además, para el transporte de animales vivos, los plazos de entrega quedarán interrumpidos durante:

a) La permanencia de dichos animales en las estaciones-abrevaderos.

b) Las detenciones causadas por medida de policía.

c) La inspección veterinaria.

8.—Para los envíos en pequeña velocidad, los plazos de entrega no comprenden los domingos y días legales de fiesta.

Para los envíos en gran velocidad, cuando al día siguiente al de la aceptación para el transporte es un domingo o día festivo legal, el plazo empezará a contarse un día más tarde. Igualmente, cuando el último día del plazo de entrega sea un domingo o día festivo legal, el plazo no terminará sino al día siguiente. No obstante, estas disposiciones no se aplicarán a los envíos en gran velocidad para los cuales las estaciones sigan abiertas al tráfico, bien sea en el país expedidor, bien sea en el destinatario, los domingos y días festivos.

9.—Cuando en un Estado las leyes o reglamentos prescriban la interrupción total o parcial del transporte en gran velocidad de las mercancías en domingo y determinados días festivos legales, los plazos de entrega serán aumentados en consecuencia.

10.—Cuando, de conformidad con las leyes y reglamentos de un Estado, puedan crearse tarifas especiales o excepcionales a precios reducidos y con plazos aumentados, los ferrocarriles de dicho Estado podrán aplicar también dichas tarifas de plazos mayores al tráfico internacional.

ARTICULO 12.

Estado de la mercancía. Embalaje.

1.—Cuando el ferrocarril afecte al transporte una mercancía que presenta señales manifiestas de avería podrá exigir que se mencione, especialmente, en la carta de porte el estado de dicha mercancía.

2.—Cuando la clase de la mercancía requiera un embalaje, el expedidor debe embalarla de manera que quede preservada de pérdida total o parcial y de avería en el curso del transporte y no pueda causar perjuicio a las personas, al material o a las demás mercancías.

El embalaje deberá, además, ajustarse a las prescripciones de las tarifas y reglamentos del ferrocarril expedidor.

3.—Si el expedidor no se atiene a las prescripciones del apartado 2.º, el ferrocarril podrá o bien rechazar el envío o exigir que el expedidor reconozca en la carta de porte la falta de embalaje o su

estado defectuoso, dando una descripción exacta de éste.

4.—El expedidor será responsable de las consecuencias de la falta de embalaje o de su estado defectuoso reconocidos en la carta de porte así como de los defectos de embalaje no aparente. Todos los perjuicios que de ello resulten serán a cargo del expedidor, quien en su caso, deberá indemnizar al ferrocarril del perjuicio que hubiere sufrido.

El expedidor será también responsable de los defectos aparentes del embalaje no señalados en la carta de porte si el ferrocarril prueba dichos defectos.

5.—Cuando un expedidor acostumbre a expedir desde la misma estación mercancías de la misma clase que necesiten embalaje, y entregarlas, bien sea sin embalaje o con el mismo embalaje defectuoso, podrá dispensársele de cumplir en cada expedición las prescripciones del apartado 3.º, depositando en esa estación una declaración general conforme al modelo que constituye el anejo III al presente Convenio. En dicho caso, la carta de porte deberá mencionar la declaración general entregada en la estación expedidora.

6.—Salvo excepción expresamente prevista en las tarifas, el expedidor estará obligado a señalar los bultos sueltos (cargas incompletas) con marcas exteriores claras e indelebles que no permitan ninguna confusión y concuerden perfectamente con las indicadas en la carta de porte. Estará obligado, además, a colocar sobre cada bulto una etiqueta indicando en caracteres indelebles la estación destinataria. El nombre y las señas del destinatario deberán, asimismo, consignarse si así lo determina el reglamento aplicable al ferrocarril expedidor, bien sea al descubierto o bajo un doblez de la etiqueta, que no se abrirá sino a falta de la carta de porte. Las inscripciones o etiquetas antiguas deben ser tachadas o arrancadas por el expedidor.

7.—Salvo excepción expresamente prevista en las tarifas, no se transportarán sino en vagones completos los objetos frágiles (tales como vidriería, porcelana, alfarería), los objetos que puedan desparramarse en los vagones (tales como las nueces, frutas, forraje, piedras), así como las mercancías que pudiesen ensuciar o deteriorar los demás envíos (tales como el carbón, la cal, la ceniza, las tierras ordinarias, las tierras de color), a menos que dichas mercancías estén embaladas o atadas de tal modo, que no puedan romperse, perderse o ensuciar o deteriorar otros bultos.

ARTICULO 13.

Documentos necesarios para el cumplimiento de las formalidades exigidas por las aduanas, consumos, autoridades fiscales, de policía y demás autoridades administrativas. Precinto de aduanas.

1.—El expedidor estará obligado a unir a la carta de porte los documentos que sean necesarios

para el cumplimiento de las formalidades que hayan de llenarse antes de la entrega de la mercancía al destinatario, respecto de las aduanas, consumos, autoridades fiscales o de policía y demás autoridades administrativas. Dichos documentos deberá referirse únicamente a las mercancías que comprenda una misma carta de porte, a menos que las prescripciones administrativas o las tarifas dispongan otra cosa.

Cuando no puedan unirse documentos de este género a la carta de porte porque están depositados en una estación fronteriza, la carta de porte deberá contener indicación precisa del lugar donde estén depositados.

2.—El ferrocarril no estará obligado a examinar si los documentos presentados son exactos y suficientes.

El expedidor será responsable ante el ferrocarril de todos los perjuicios que pudieran resultar de la falta, insuficiencia o irregularidad de esos documentos salvo el caso de culpa por parte del ferrocarril.

El ferrocarril será responsable de acuerdo con las disposiciones del título III, de las consecuencias de la pérdida de los documentos mencionados en la carta de porte y unidos a ella, de acuerdo con el artículo 6, apartado 6.º, letra f).

3.—El expedidor estará obligado a ajustarse a las prescripciones aduaneras referentes al embalaje y a los toldos de las mercancías. El ferrocarril podrá rechazar los envíos cuyo precinto de aduanas esté deteriorado o sea defectuoso.

CAPITULO II

Ejecución del contrato de transporte

ARTICULO 14.º

Entrega para el transporte y carga de mercancías

1.—La entrega para el transporte de mercancías se regirá por las Leyes y reglamentos en vigor en la estación expedidora.

2.—La carga corresponderá, bien sea al ferrocarril, bien al expedidor, según las prescripciones en vigor en la estación expedidora, a menos que el presente Convenio no encierre disposiciones distintas o que la carta de porte mencione un acuerdo especial entre el expedidor y el ferrocarril.

3.—Las mercancías deberán ser transportadas, bien en vagones cubiertos, en vagones descubiertos en vagones especiales acondicionados o en vagones descubiertos entoldados, según las indicaciones de las tarifas directas internacionales, a menos que el presente Convenio contenga otras prescripciones a este respecto. Cuando no haya tarifas directas internacionales o cuando no contengan disposiciones a este objeto, las prescripciones vigentes en la estación expedidora regirán para todo el recorrido.

ARTICULO 15.

Formalidades exigidas por las aduanas, consumos, autoridades fiscales o de policía y otras autoridades administrativas

1.—Durante el trayecto, las for-

malidades exigidas por aduanas, consumos, autoridades fiscales o de policía y otras autoridades administrativas, se cumplirán por el ferrocarril. Este quedará libre bajo su propia responsabilidad para confiar dicho cuidado a un comisionista o de encargarse él mismo de su cumplimiento. En ambos casos, el ferrocarril asumirá las obligaciones de un comisionista. Sin embargo, el expedidor podrá, bien sea por sí mismo, bien sea por un mandatario designado en la carta de porte, asistir a las operaciones previstas en el párrafo arriba mencionado para facilitar todos los datos y presentar todas las observaciones útiles, sin que de ello resulte para él derecho a tomar posesión de la mercancía o efectuar las operaciones.

Si el expedidor ha determinado para el cumplimiento de las formalidades exigidas por las aduanas, consumos, autoridades fiscales o de policía u otras autoridades administrativas un procedimiento que no pueda ser admitido, el ferrocarril procederá del modo que le parezca más favorable para los intereses del derechohabiente y enterará el expedidor de las medidas tomadas.

2.—Cuando en la estación destinataria haya un despacho de aduanas, el destinatario tendrá derecho a cumplir en la estación de destino las formalidades de aduanas, si la carta de porte establece que los derechos se pagarán en ella o si a falta de dicha prescripción la mercancía llega a su destino sometida al régimen aduanero. Cuando use de este derecho, deberá satisfacer previamente los gastos que graven el envío y retirar la carta de porte.

Si las formalidades de aduana no se cumplen por el destinatario ni por el mandatario del expedidor en un plazo fijado por los reglamentos vigentes en la estación destinataria, el ferrocarril podrá proceder en conformidad con el apartado 1.º, mientras la carta de porte no haya sido recogida por el destinatario.

ARTICULO 16.

Entrega.

1.—El ferrocarril estará obligado a entregar el destinatario, en la estación de destino indicada por el expedidor, la carta de porte y la mercancía contra recibo y pago del importe de las cantidades que resulten de la carta de porte. La aceptación de la mercancía y de la carta de porte obligará al destinatario a pagar al ferrocarril el importe de las cantidades que resulten de la carta de porte.

2.—La entrega de las mercancías así como la obligación eventual del ferrocarril de entregar aquellas en el domicilio del destinatario, bien sea en la localidad donde esté situada la estación de destino, bien sea en otra localidad se regirán por las leyes y reglamentos aplicables al ferrocarril encargado de la entrega.

3.—Después de la llegada de la mercancía a la estación de destino el destinatario tendrá derecho a pedir al ferrocarril la entrega de la carta de porte y de la mercancía. Cuando ésta no haya llegado al terminar el plazo previsto en el

art. 30 o apartado 1.º, el destinatario, bien obre en su propio interés o en interés ajeno, estará autorizado, después de transcurrido dicho plazo, para hacer valer en su propio nombre, respecto del ferrocarril, los derechos resultantes del contrato de transporte, a condición de cumplir previamente las obligaciones que ese contrato le impone.

ARTICULO 17.

Pago de los gastos de transporte

1.—Los gastos de transporte y los demás que el expedidor no haya tomado a su cargo en virtud de la carta de porte, se considerarán como dejados a cargo del destinatario. El expedidor podrá pagar a título de franqueo, bien sea ciertos gastos determinados, bien los gastos de transporte hasta un punto fronterizo o una estación fronteriza cualquiera, según las tarifas aplicadas; excepcionalmente, tarifas o acuerdos entre ferrocarriles podrán autorizar el franqueo hasta ciertas estaciones que no sean las fronterizas.

El expedidor deberá indicar en la carta de porte, bajo el epígrafe correspondiente, los gastos que toma a su cargo en la forma siguiente:

a) Si el expedidor toma a su cargo los gastos de transporte, así como los demás que, de acuerdo con los reglamentos y tarifas, pueden ser cargados en cuenta por la estación expedidora, incluyendo en ellos eventualmente los suplementos por declaración de intereses en el momento de la entrega, previstos en el artículo 35 siguiente y las cantidades por desembolsos y reembolsos, los indicará con la palabra «franco».

b) Si el expedidor toma a su cargo otros gastos que los comprendidos en el apartado a), lo indicará con las palabras «franco de porte y de...» (designación exacta del suplemento o suplementos que desea pagar).

La indicación «franco de aduanas», significará que el expedidor tendrá que satisfacer los derechos y los gastos de aduanas que hayan de percibir las oficinas de aduanas, así como los que correspondan al ferrocarril por las citadas operaciones.

c) Si el expedidor toma a su cargo los gastos de todas clases, incluso los que puedan producirse después de la aceptación de la mercancía para el transporte, lo indicará con las palabras «franco de todo gasto».

d) Si el expedidor no toma a su cargo más que uno o varios de los conceptos comprendidos en el apartado a) anterior, lo indicará con las palabras «franco de...» (designación exacta del concepto o conceptos que desea pagar).

e) Si el expedidor toma a su cargo los gastos de transporte hasta un punto o una estación fronteriza o, excepcionalmente, hasta una estación determinada que no sea fronteriza, lo indicará con las palabras «franco hasta...» o «franco hasta frontera».

Se permitirá inscribir a la vez en la carta de porte varias indicaciones relativas al franqueo que

se completen las unas a las otras, por ejemplo: «franco de porte» y «franco de aduana» o «franco hasta X frontera y franco de aduana».

2.—El ferrocarril expedidor podrá exigir el adelanto de los gastos de transporte cuando se trate de envíos que, según su apreciación, sean susceptibles de rápido deterioro o que, a causa de su valor insignificante o de su naturaleza, no le garanticen suficientemente los gastos de transporte.

3.—Cuando el expedidor toma a su cargo el importe total o parcial de los gastos y si dicho importe no puede fijarse exactamente en el momento de la entrega para el transporte, el ferrocarril podrá exigir, a título de garantía, el depósito contra recibo de una cantidad que represente aproximadamente los gastos. Dichos gastos serán consignados por las estaciones sucesivas de reinscripción en un talón de franquicia que acompañará el envío hasta su destino y que se devolverá a la estación expedidora en los dos meses siguientes al término del plazo de entrega.

Al recibir dicho talón se efectuará la liquidación de la cuenta y el recibo del depósito se substituirá por una cuenta de los gastos, de acuerdo con las indicaciones de dicho talón.

El talón de franquicia se redactará en conformidad con el modelo que constituye el anejo IV del presente Convenio.

4.—La estación expedidora deberá especificar, tanto en el duplicado como en la carta de porte, las cantidades percibidas como porte pagado.

ARTICULO 18.

Aplicación irregular de tarifas

1.—En caso de aplicación irregular de una tarifa o de error en la determinación de los gastos de transporte y de los gastos o varios, la diferencia en más o en menos deberá ser reembolsada.

2.—Las diferencias en más comprobadas por el ferrocarril deberán ser comunicadas oficialmente al interesado cuando excedan de 0'50 francos por carta de porte y el pago deberá efectuarse cuanto antes.

3.—El pago al ferrocarril de las diferencias, en menos correspondiente al expedidor si la carta de porte no hubiese sido retirada. Cuando la carta de porte haya sido aceptada por el destinatario, el expedidor no estará obligado al pago de una diferencia en menos, sino en la medida que corresponda a los gastos que haya tomado a su cargo en virtud de la indicación de franqueo consignada por él en la carta de porte; el complemento de la diferencia estará a cargo del destinatario.

4.—Las cantidades debidas en virtud del presente artículo sobre una carta de porte, devengarán un interés de 6 por 100 cuando excedan de 10 francos. Dichos intereses empezarán a contarse a partir del día de la reclamación administrativa prevista en el artículo 40, o si no hubiese reclamación, desde la fecha de la demanda judicial.

ARTICULO 19.

Reembolsos y desembolsos

1.—El expedidor podrá gravar su envío con un reembolso hasta el valor de la mercancía. El importe del reembolso deberá expresarse en la moneda del país de salida; las tarifas podrán prever excepciones.

2.—El ferrocarril no estará obligado a pagar el reembolso al expedidor en tanto que el importe haya sido satisfecho por el destinatario. Dicho importe deberá ponerse a disposición del expedidor en el plazo de tres meses, a contar desde dicho pago; en caso de retraso se pagará un interés de 6 por 100, a contar desde el término de dicho plazo.

3.—Si la mercancía ha sido entregada al destinatario sin haber ingresado previamente el reembolso, el ferrocarril estará obligado a pagar al expedidor el importe del perjuicio hasta llegar al importe del reembolso, sin perjuicio de su derecho a recurrir contra el destinatario.

4.—El envío contra reembolso dará lugar a la percepción de un suplemento que habrán de determinar las tarifas; dicho suplemento se pagará aun cuando el reembolso se anule o reduzca por una modificación del contrato de transporte. (Artículo 21, apartado 1.º)

5.—No se admitirán los desembolsos sino de acuerdo con las disposiciones vigentes en la estación expedidora.

ARTICULO 20.

Obligaciones del ferrocarril destinatario.

El ferrocarril destinatario estará obligado a recaudar la totalidad de los créditos resultantes del contrato de transporte, principalmente los gastos de transporte, los gastos diversos, los de aduanas, los reembolsos y demás cantidades que pudieren gravar la mercancía. Efectuará dicha recaudación tanto por su cuenta como por la de los ferrocarriles precedentes o de los demás interesados.

CAPITULO III

Contrato de transporte.

ARTICULO 21.

Derecho a modificar el contrato de transporte.

1.—Únicamente el expedidor tiene el derecho de modificar el contrato de transporte, bien sea retirando la mercancía en la estación expedidora, deteniéndola en ruta o aplazando su entrega, haciéndola entregar en el lugar de destino o en cualquier otro punto, situado antes o después, al destinatario indicado en la carta de porte, o a otra persona, bien sea, en fin, ordenando su regreso a la estación expedidora.

El ferrocarril tendrá, además, la facultad de aceptar, a petición del expedidor, modificaciones en el contrato, que tiendan a la determinación, al aumento, a la disminución o a la anulación de su reembolso, o bien al franqueo de los envíos; dichas modificaciones se admitirán por el ferrocarril, sin

ninguna garantía para su ejecución.

No se admitirán en ningún caso modificaciones distintas de las enumeradas anteriormente.

Las modificaciones del contrato de transporte no deberán en ningún caso tener por efecto la división del envío.

2.—Las modificaciones del contrato antes mencionadas, deberán efectuarse por medio de una declaración escrita, firmada por el expedidor y ajustada al formulario que constituye el anejo V del presente Convenio.

Dicha declaración deberá repetirse en el duplicado de la carta de porte, que será presentado al mismo tiempo a la Empresa ferroviaria y devuelta por esta última al expedidor. El ferrocarril que se hubiera conformado con las órdenes del expedidor sin exigir la presentación de dicho duplicado, será responsable de los perjuicios causados por este hecho al destinatario a quien dicho duplicado haya sido entregado por el expedidor.

Cuando el expedidor solicite el aumento, la disminución o la anulación de un reembolso, deberá presentar el documento que le haya sido entregado primitivamente. En caso de aumento o de disminución del reembolso, dicho documento, después de rectificado, se devolverá al interesado, retirándose de su poder en caso de anulación del reembolso.

Toda modificación del contrato ordenada por el expedidor en forma distinta a la prescrita anteriormente, es nula y considerada como inexistente.

3.—El ferrocarril no tomará en consideración las modificaciones del contrato ordenadas por el expedidor, sino cuando sean transmitidas por conducto de la estación expedidora.

(Continuará).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

No habiendo cumplimentado algunas Juntas locales de Informaciones agrícolas, lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto fecha 29 de Abril, número 831, de 1927, he acordado imponerles las sanciones a que me facultan las disposiciones vigentes, si en el plazo de ocho días no remiten a la Sección Agronómica, el resumen correspondiente a las hojas declaratorias, cuya fecha de entrega por los agricultores, terminó el 15 de Mayo último.

Oviedo, 25 de Junio de 1928.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

PESAS Y MEDIDAS

DEMARCACIÓN DE GIJÓN

CIRCULAR

En uso de las facultades que me confiere el Reglamento de 4 de Mayo de 1912, y a propuesta del Ingeniero Fiel Contraste de la demarcación de Gijón, he acordado que las operaciones de comprobación y contrastación de Pesas y Medidas, se verifiquen en los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Tineo y Cangas del Narcea, los días que a continuación se señalan:

Mes de Julio

Tineo, los días 5, 6 y 7.
Pola de Allande, el día 9.
Grandas de Salime, el día 11 de 9 a 13.
Pesoz, el día 11 de 16 a 18.
Cangas del Narcea, los días 17, 18 y 19.
Degaña, el día 23 de 9 a 12.
Ibias, el día 25 de 9 a 14.

Los Ayuntamientos de Grandas de Salime y Pesoz, pertenecientes al partido judicial de Castropol, se señalan cuando el partido judicial de Tineo, por convenir así al servicio, según el párrafo 2.º del artículo 60 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas.

Decidido este Gobierno civil a que se cumpla en todas sus partes lo dispuesto en el Reglamento que se cita, encargo a los señores Alcaldes la vigilancia continua para conseguir que en sus respectivos distritos se usen solamente las pesas y medidas que hayan sido legalizadas con la marca de la comprobación anual por el personal encargado de su aferición, recogiendo las que carezcan de este requisito y remitiéndolas al Juzgado acompañadas de la correspondiente comunicación, para que éste tramite el correspondiente juicio de faltas contra el tenedor de las mismas.

El personal de servicio de Pesas y Medidas, me dará cuenta de las infracciones que observen, para tomar las medidas que sean de necesidad.

Oviedo, 25 de Junio de 1928.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

Sesión de 22 de Mayo de 1928

Presidencia de D. Manuel Victorero Dosal

Abierta la sesión a las dieciseis, bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Victorero Dosal, Vicepresidente de la Corporación, y con asistencia de los Sres. Laspra, Montoto, Magdalena, García Conde, Figaredo y Muñiz Vigo, y del Secretario de la Corporación don Pedro Mantilla Marín, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Vista el acta notarial de la subasta celebrada el día 14 del actual, para contratar las obras de construcción de la segregación

que comprende la parte de camino entre los perfiles 103 al 179 del de Entrego a Bimenes, de cuyo documento resulta haber sido adjudicado el remate provisionalmente a D. Alvaro García Fernández, vecino de Gijón, por la cantidad de 54.975 pesetas, y no habiéndose presentado, ni en el acto de la subasta ni en los cinco días posteriores, protesta ni reclamación alguna; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar la referida subasta, adjudicar el remate definitivamente al D. Alvaro García Fernández, por las 54.975 pesetas, requiriéndole para que en el plazo de diez días constituya la fianza definitiva y concorra a formalizar la correspondiente escritura ante el Notario de esta capital D. Luis González Rico, y que se devuelva a los otros licitadores, los resguardos de depósitos que habían constituido en la Depositaria de Fondos provinciales para tomar parte en la subasta.

Vistas las relaciones extractadas que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de los recorridos efectuados por los Vigilantes efectos a la Sección de Vías y Obras provinciales, en cumplimiento de los servicios que se les encomendó durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, con las cuentas de indemnizaciones que importan: 757,38 pesetas, la de D. Raimundo Granda; 774,24, la de D. Juan Sánchez; 487,20 la de D. Manuel López; y 772,80 la de D. Francisco Martínez, que hacen un total de 2.791,62 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas pasarlas a la Ordenación de pagos para que por las 2.791,62 pesetas se expida el oportuno libramiento a favor del Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo a la partida que para gastos de movimiento de los Vigilantes de Obras figura consignada en el vigente presupuesto provincial, y a fin de que haga efectivas aquellas cantidades a los interesados.

Vista la relación valorada que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las obras ejecutadas por administración para terminar el camino vecinal de prolongación del de Torre al Castañar de García a los límites de Collía, importante 15.428,73 pesetas, de las cuales han sido ya pagadas en meses anteriores 10.036,53 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado aprobarla por su total importe y pasarla a la Ordenación de pagos para que por las 5.392,20 pesetas que aún restan por satisfacer, se expida el oportuno libramiento a favor del Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo a la subvención del Estado, para que las haga efectivas al destajista D. Manuel Torre.

Vista la cuenta que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de estudio del camino vecinal de la carretera de Puente de Peñaflor a Santa Cruz de Llanera, a la provincial de los Campos a Trubia, pasando por Balduino, importante 2.945,49 pesetas, así como la que el mismo facultativo remite

del estudio del trozo de Regla a Agüera, del camino vecinal de Regla a Monasterio, importante pesetas 2.996,86; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas por sus respectivos importes y pasarlas a la Ordenación de pagos para que se expidan los correspondientes libramientos a favor del Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo al de 2.946,49 pesetas a la subvención del Estado para estudios y construcción de caminos vecinales, y el de pesetas 2.996,86 a la partida que figura en el Capítulo XI, artículo 2.º del vigente presupuesto.

Vista la instancia de D. Bernardino Fanjul Rodríguez, contratista de las obras de acopios de las carreteras de Vegadeo a Boal, Meredo a Samagán, Tapia a la Roda y Rampa a Salave, durante el año de 1927, solicitando le sea devuelta la fianza constituida para garantizar dichas obras; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, se le devuelva la referida fianza, ya que contra las expresadas no se han formulado reclamaciones de ninguna especie.

Vista la liquidación y acta de recepción de las obras de explanación y firme, ejecutadas durante el segundo semestre de 1927, en la carretera de La Franca a los Cándanos, por el contratista D. José Alzola; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas, sin que resulte de la liquidación saldo abonable.

Visto el proyecto que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de reparación de la carretera de Langreo a Gijón, durante el año de 1928, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 120.999,90, que propone se distribuya en tres subastas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar el proyecto y que las obras se ejecuten por el sistema de subasta, debiendo celebrarse tres: la primera del kilómetro 2 al 12 inclusive, con un presupuesto de contrata de 61.509,47 pesetas, y ocho meses de plazo para su ejecución; la segunda del kilómetro 14 al 21 inclusive, con un presupuesto de 39.395,55 pesetas, y un plazo de seis meses, y la tercera del kilómetro 22 al 34 inclusive, con un presupuesto de 29.094,88 pesetas, y ejecución en un plazo de seis meses.

Vista la instancia de D. Julio Montes Suarez, contratista de las obras de nueva construcción, de la Sección 2.ª del trozo 3.º de la carretera provincial de Valdesoto a Bimenes, solicitando le sea devuelta la fianza que tiene constituida para garantizar dichas obras; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, acceder a lo que se solicita, ya que no se ha formulado reclamación alguna.

Vista una comunicación del Ingeniero Director de Obras provinciales, manifestando que el Ayuntamiento de Ponga solicitó se hiciera el estudio del camino vecinal de Sobrefoz al límite de la provincia con León por el puerto de Ventaniella, y que tratándose de un camino interprovincial concurrido por el Ayuntamiento de Pon-

ga y subvencionado además por la Excm. Diputación, está en condiciones legales para ser estudiado, por lo que propone se le autorice para redactar el correspondiente proyecto, dividiendo el estudio en los trozos que convenga, en armonía con la considerable longitud de este camino; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, autorizar al mencionado Facultativo para que haga el estudio y redacte el proyecto en la forma que propone.

Vista la instancia de D. Gustavo Acebo Pelayo, contratista de las obras de nueva construcción de la Sección 3.ª del trozo 3.º de la carretera de Valdesoto a Bimenes, manifestando que a causa de la negativa de los propietarios de los terrenos a dejarlos libres hasta la conclusión del expediente, y a desprendimientos ocasionados por los temporales, hubo de suspender las obras, por lo cual solicita un nuevo plazo de ocho meses; y oído el parecer del Ingeniero Director de Obras provinciales; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, acceder a lo solicitado y en su consecuencia conceder al mencionado contratista una prórroga hasta el 30 de Noviembre del presente año.

Vista la instancia de Rosaura Rodríguez Palacios, viuda, de Brñalamosa, de Pola de Lena solicitando se admita en la Residencia provincial de niños, a sus hijos Juan Antonio, María del Carmen, Maximino y M. ría de los Dolores; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado e informe del Diputado Visitador del Establecimiento, acceder a lo solicitado, y en su consecuencia que se admita en dicho Asilo a los niños María del Carmen, Maximino y María de los Dolores, hasta cumplir la edad reglamentaria, no haciendo lo mismo con Juan Antonio, por haber cumplido 14 años de edad, y poder contribuir al sustento de la familia; debiendo antes del ingreso de los niños sufrir su madre el oportuno reconocimiento facultativo por el Médico del Establecimiento a fin de comprobar que se halla impedida para el trabajo.

Visto el expediente instruido por la Alcaldía de Tineo, con el fin de ingresar en la Casa de Caridad de San Lázaro, a Celso Fernandez Rodriguez, vecino de Venta del Aire, en aquel concejo; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, admitir en el mencionado Establecimiento al referido Celso Fernandez Rodriguez, debiendo de sufrir antes el correspondiente reconocimiento facultativo que practicará el Médico del Establecimiento, a fin de comprobar que se halla impedido para el trabajo, y que no padece enfermedad contagiosa ni de las que requieren asidua asistencia, y entendiéndose que dicho ingreso habrá de efectuarse una vez que haya vacantes en las plazas asignadas a aquel concejo.

Visto el expediente que remite la Alcaldía de Gijón, instruido con objeto de admitir en la Casa de Caridad de San Lázaro a Avelina Uria Gonzalez, natural de Gijón; se acordó, de conformidad con el

dictamen del Negociado, acceder a lo que se interesa, una vez haya vacante en las plazas señaladas a aquel partido judicial, y previo reconocimiento facultativo que verificará el Médico del Establecimiento, a fin de comprobar que se halla impedida para el trabajo y que no padece enfermedad contagiosa, ni de las que requieren asidua asistencia.

Vista la instancia de D. Rafael Alvarez, vecino de esta capital, solicitando ser admitido en la Casa de Caridad de San Lázaro; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, acceder a lo solicitado y que se admita en el referido Asilo al D. Rafael Alvarez, una vez haya vacante en las plazas señaladas a este partido judicial, y debiendo antes sufrir el oportuno reconocimiento facultativo por el Médico del Establecimiento a fin de comprobar que no padece enfermedad contagiosa ni de las que requieren asidua asistencia, así como de que se halla impedido para el trabajo.

De conformidad con lo que propone el Negociado, se acordó pasar a informe del Director del Hospital provincial una comunicación del Jefe clínico del Establecimiento D. Francisco Garcia Diaz participando que la mesa para cirugía ortopédica entregada para su servicio no es la Putti, que él solicitó adquirir.

Vista la liquidación que de la recaudación en el período voluntario del impuesto de cédulas personales correspondientes al año de 1926, remite el Alcalde de esta capital; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado:

1.º Que el Ayuntamiento de Oviedo acredite con relación certificada el fallecimiento de los contribuyentes cuyas cédulas devuelven.

2.º Que por la Agencia ejecutiva se forme expediente de apremio a los contribuyentes cuyas cédulas acompañan a la liquidación, a cuyo efecto serán devueltas a la Alcaldía.

3.º Que por ésta se acuse recibo del importe de 4.796,25 pesetas que importan las cédulas que fueron servidas directamente al encargado de la Agencia ejecutiva mediante recibo del mismo; y

4.º Aprobar la liquidación de la recaudación voluntaria del impuesto de las cédulas personales correspondientes al año de 1926, y que se interese de la Alcaldía el inmediato ingreso en las Arcas provinciales de las 59.350,93 pesetas que resultan a favor de esta Diputación.

De conformidad con la Comisaría de Guerra de la provincia, se acordó señalar los siguientes precios para satisfacer los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes:

Ración de pan de 63 decágramos.	0 39
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1 64
Idem de paja de 6 idem.	0 60
Idem de yerba de 12 idem.	1 20
Litro de petróleo.	0 78
Kilogramo de carbón vegetal.	0 28

Quintal métrico de leña	3 60
Kilogramo de carne.	3 50
Litro de vino.	0 70
Quintal métrico de maíz	0 35
Quintal métrico de centenc	0 41

Vistas las relaciones que remite el Administrador general de Arbitrios provinciales, de las dietas devengadas por los Inspectores D. Benjamin Menendez, D. José Maria Rodriguez y D. Santiago Sanchez, en el mes de Abril último, se acordó, de conformidad con el dictamen de la Intervención de Fondos, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos, a fin de que, para su abono, y con cargo a la partida de 13.000 pesetas figurada para esta atención, se expida un libramiento por su total importe de cuatrocientas noventa y cinco pesetas a favor del citado Administrador general, para que éste satisfaga a los referidos Inspectores la cantidad que a cada uno corresponde.

De conformidad con lo que propone la Ponencia de Instrucción pública, se acordó conceder los libros que solicitan para sus respectivas bibliotecas, hasta la cantidad de 200 pesetas, a las entidades siguientes: Academia Mariana de Aller (Sección de Bustiello); Sociedad «Cultura», de Colloito (Oviedo); Asociación Coral «Vetusta», de Oviedo, y Sociedad «Cultura», de El Entrego.

Se acordó aprobar la cuenta de la Unión Mercantil e Industrial Ovetense, importante 1.150 pesetas, por un abono a un palco para las corridas de toros de los días 17 y 20 del corriente, y tres palcos para la del día 17, y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo a la consignación figurada para gastos de representación de la Diputación, entendiéndose libre de todo descuento.

Se acordó aprobar tres facturas de la Compañía Telefónica Nacional de España, importantes en junto 36,95 pesetas, por servicio urbano e interurbano, y pasarlas a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el vigente presupuesto provincial.

Vista una comunicación de la Alcaldía de Aller, solicitando una subvención para el concurso de ganados que ha de celebrarse en aquella villa el día 4 de Octubre próximo; se acordó acceder a lo solicitado y conceder al efecto la cantidad de 1.000 pesetas que habrán de abonarse con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el vigente presupuesto provincial.

Se acordó autorizar al Director del Hospicio provincial para adquirir diez metros de paño con destino a la confección de uniformes de los dos Comisarios y Portero del Establecimiento, y que se abone su importe, que no habrá de exceder de 300 pesetas, con cargo al Capítulo III, artículo 2.º del vigente presupuesto del Asilo.

De conformidad con lo propuesto por el Negociado, se acordó autorizar al Administrador de los servicios agropecuarios, para vender una vaca existente en las cuerdas del Hospicio provincial, ya que su permanencia en los esta-

blos de aquel Asilo resulta gravosa para los intereses provinciales.

A propuesta del Negociado, se acordó se expida a nombre del Administrador de los servicios agropecuarios, un libramiento a justificar por la cantidad de 10.000 pesetas, que habrá de satisfacerse con cargo a la consignación figurada en el presupuesto vigente para el fomento de la ganadería, con objeto de adquirir una máquina segadora y abonar los sueldos del personal de oficinas, jornales, piensos y otros gastos.

Vista una instancia de la Junta Directiva del Centro Asturiano de Vizcaya, solicitando de esta Diputación, en concepto de préstamo, alguna cantidad con que poder dar impulso al mencionado Centro; se acordó desestimarla por no haber consignación en el vigente presupuesto para estas atenciones.

Vista una comunicación del Director del Hospicio provincial, solicitando autorización para adquirir por administración hule de camas con destino a las de los niños de lactancia de aquella Residencia, cuyo coste aproximado se elevará a 500 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, concederle la autorización solicitada, que se abone el importe de dicho hule con cargo a la consignación figurada en el Capítulo III, artículo 1.º del presupuesto especial del Asilo y que se rinda en su día la oportuna cuenta justificada, teniendo en cuenta el acuerdo de esta Comisión de 1.º del corriente.

Se acordó aprobar el pliego de condiciones, redactado por el Asesor técnico correspondiente, a la que ha de ajustarse la apertura de hoyos para la plantación de pino y eucalipto en ciento cuarenta y ocho hectáreas del monte denominado Rasa de Luces, en el concejo de Colunga, que forma parte del proyecto de repoblación forestal en la Zona Oriental de la provincia, y que se proceda a anunciar la subasta de aquellos trabajos, sirviendo de tipo el precio de diez céntimos por hoyo, señalado en aquellas condiciones, las que habrán de servir de base al contrato consiguiente con arreglo a las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios y obras municipales y provinciales.

Dada cuenta de un oficio de la Administración de Rentas públicas de la provincia, traslativo de otro de la Dirección general de Rentas públicas, que comunica haber sido fijado el cupo mínimo de consumo anual de vinos comunes en 252.219,10 hectólitos, con carácter provisional, y por el cual oficio se invita a esta Excm. Diputación a garantizar el expresado cupo; se acordó garantizarlo y comunicar esta decisión a la Dirección general mencionada.

Habiéndose padecido error en el acuerdo de diez de Enero último relativo al pago de gratificaciones a los asilados del Hospicio que durante el año de 1927 auxiliaron en sus trabajos a los obreros de la Excm. Diputación, toda vez que se dispuso dicho cargo a la correspondiente partida del presupuesto que rige, siendo que

debió disponerse satisfacerlo con la cifra que aparece en Resultas a tales fines; se acordó rectificar el mencionado acuerdo en el indicado sentido.

Se acordó modificar el acuerdo de esta Comisión de 14 de Mayo último aprobando la cuenta remitida por el Presidente de la Diputación de Valladolid, de las estancias causadas en el Manicomio de aquella provincia por los dementes de ésta, en el sentido de que se devuelva dicha cuenta a aquella Diputación, para que se subsane el error de consignar treinta estancias de más.

Visto el proyecto de reparación y conservación de la carretera provincial de Pola de Siero a Bendición, durante el año actual, que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, y el informe favorable del Ingeniero Jefe de Obras públicas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar dicho proyecto por su presupuesto de contrata, que asciende a la cantidad de pesetas 22.839, y que las obras se ejecuten por el sistema de subasta, con arreglo al Reglamento de contratación y demás disposiciones vigentes.

En atención a los años de servicios que vienen prestando los Oficiales de la clase de primeros de esta Diputación, D. Casimiro Suarez Gonzalez y D. Laureano Hevia Gonzalez Castañón, y a las circunstancias que además concurren en este último, que se determinan en acuerdo del Pleno de esta Corporación, de 6 de Agosto de 1927; se acordó hacerles extensivos los efectos del acuerdo de esta Comisión de 15 del corriente mes, y en su consecuencia que a partir del día primero de Junio próximo se les reconozca el crédito correspondiente, a figurar en el presupuesto ordinario para el año próximo, en la forma y con las limitaciones que en dicho acuerdo se expresan.

Se acordó distribuir entre las librerías de la provincia, para su venta al precio de diez pesetas ejemplar, la obra «Bellezas de Asturias».

Y se levantó la sesión, siendo las diecisiete y quince.—Pedro Mantilla.

SUBDELEGACIÓN DE HACIENDA DE GIJON

Habiéndose posesionado de sus cargos de Inspectores del tributo en esta Subdelegación de Hacienda, los Oficiales de 1.ª y 3.ª clase respectivamente, D. Augusto de Altolaguirre y Casal y D. José Piñero Maseda, se hace saber por medio de la presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del vigente Reglamento de la Inspección de Hacienda, para conocimiento de los contribuyentes de la jurisdicción administrativa de esta Subdelegación y de las Autoridades del término que la misma comprende, las que deberán prestar a dichos funcionarios el concurso y auxilios que las requieran en el ejercicio de su cargo, dentro del cual serán con-

siderados agentes de la Autoridad.
Gijón, 22 de Junio de 1928.—
Manuel B.

R. al núm. 1.668

Provincia Marítima del Ferrol

Relación nominal filiada de los incriptos del trozo de esta capital, comprendidos en el alistamiento del año actual, para el reemplazo del año próximo venidero de 1929.

Angel Fernandez Blanco, hijo de Domingo y Elisa, natural de Jove, Gijón, nació el 10 de Agosto de 1909.

Ferrol, a 7 de Mayo de 1928.

R. al núm. 1.659

OBRAS PÚBLICAS

Circuito Nacional de Firms especiales

ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acopios de piedra machacada, para conservación del firme de los kilómetros 52 al 103 de la carretera de segundo orden de Torrelavega a Oviedo, que comprende los términos municipales de Ribadesella, Llanes y Ribadedeva, se anuncia en este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de los interesados y puedan hacer las reclamaciones contra el contratista D. Alberto Querejeta, por falta de pago de jornales, materiales o daños o perjuicios, pudiendo hacerse en el transcurso de quince días, a partir de la fecha de su publicación, dirigiéndolas al Patronato del Circuito Nacional de firms especiales, Plaza del Progreso, número 5, Madrid.

Madrid, 15 de Junio de 1928.—
El Ingeniero-Jefe, Casimiro Juares.

R. al núm. 1.671

Sección provincial de Estadística

Rectificación electoral de 1928

CIRCULAR

Conforme dispone el Real decreto de 30 del pasado Marzo, reproducido en el BOLETIN OFICIAL de 13 de Abril, esta Sección ha remitido el sábado 23, y en paquetes certificados, a los Sres. Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral de la provincia, las listas de incluíbles y excluibles, que habrán de ser expuestas al público desde el 28 del presente mes al 12 de Julio, y después sometidas, así como las reclamaciones que produjeran, a los trámites bien detallados en el BOLETIN OFICIAL de 4 de Abril de 1927, y respecto a fechas en el ya citado de 13 de Abril del año presente.

Tales listas han sido redactadas a base de las certificaciones con datos completos que remitieron a esta Sección los Sres. Alcaldes y Jueces de la provincia, no pretendiéndose ni mucho menos, que

sean una acabada expresión de las variantes a introducir en el Censo impreso, pues, de seguro, bien por omisiones en la inscripción de 1924, bien por duplicaciones inadvertidas, o por circunstancias no tenidas en cuenta por la pasividad de los interesados, las modificaciones han de ser mucho más amplias, pues es de confiar en un gran volumen de reclamaciones, que deberá irse por una exposición de las listas lo más ostensible, y por cuantos medios sugiera el incontestable buen deseo de las Juntas por la perfección de tan fundamental servicio.

Oviedo, 25 de Junio de 1928.—
El Jefe provincial de Estadística, Adolfo Melón

Sres. Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral de la provincia.

R. al núm. 1.669

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

Relación demostrativa de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en la provincia de Oviedo, durante el pasado mes de Mayo.

Partido de Cangas del Narcea:

Carbunco sintomático, especie bovina, invadidos 2 y muertos 2.
Coriza gangrenoso, especie bovina, invadidos 1 y queda enfermo 1.

Partido de Tineo:

Coriza gangrenoso, especie bovina, invadidos 1 y curados 1.

Partido de Infesto.—Piloña:

Perineumonía, especie bovina, enfermos del mes anterior 1, invadidos 1 y quedan enfermos 2.

Partido de Siero.—Noreña:

Tuberculosis, especie bovina, invadidos 2 y muertos 2.

Partido de Luearca.—Navia:

Tuberculosis, especie bovina, invadidos 2 y muertos 2.

Partido de Llanes:

Fiebre aftosa, especie bovina, invadidos 6 y curados 6.

Partido de Cangas del Narcea:

Mal rojo, especie porcina, invadidos 1 y muertos 1.

Partido de Luearca.—Navia:

Mal rojo, especie porcina, invadidos 1 y curados 1.

Partido de Luearca:

Mal rojo, especie porcina, invadidos 6 y curados 6.

Partido de Villaviciosa:

Pulmonía contagiosa, especie porcina, invadidos 2, muertos 1 y queda enfermo 1.

Partido Cangas de Onís.—Parres:

Pulmonía contagiosa, especie porcina, invadidos 1 y muertos 1.

Partido de Luearca.—Navia:

Peste porcina, especie porcina,

enfermos del mes anterior 4, invadidos 3 y muertos 7.

Partido de Cangas del Narcea:

Peste porcina, especie porcina, enfermos del mes anterior 6, invadidos 3, muertos 2 y quedan enfermos 7.

Partido de Avilés:

Triquinosis, especie porcina, invadidos 1 y muertos 1.

Partido de Luearca.—Navia:

Cólera aviar, especie gallinas, invadidas 75 y muertas 75.

Oviedo, 18 de Junio de 1928.—
El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Francisco Lorenzo.—Visto bueno:

El Gobernador,

José Maria Caballero Aldasoro

R. al núm. 1.611

Provisorato y Vicaría General del Obispado de Oviedo

Nos D. Juan Puertes Ramón, Presbítero, Doctor en Filosofía, Sagrada Teología y Derecho Canónico, Licenciado en Derecho Civil, Canónigo Apologista de la S. I. C. B., Provisor y V. G. del Obispado por S. E. I., etc.

Por el presente hacemos saber: Que ante Nos y en este nuestro Tribunal, se siguió pleito de divorcio a instancia de D.^a Isabel Castañón García, vecina de Moreda, en Aller, contra su esposo don Laureano Canseco Fernandez, declarado rebelde, en cuyos autos recayó sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«C. N. I.—Fallamos: Haber lugar a la reparación solicitada por la demandante, *quoad horum, nensam et cohabitationem*, por culpa del esposo y por tiempo indefinido, debiendo el demandado prestar caución suficiente, a juicio del Ordinario, caso de pretender reanudar la vida común contra la voluntad de la demandante.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado, a quien imponemos las costas de este juicio, se publicará su parte dispositiva en los «Boletines Eclesiástico y oficial» de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Dr. Juan Puertes.—Ante mí, Dr. Paciente M. Mori.»

Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. Provisor y V. G. del Obispado que la pronunció y firmó por ante mí el infrascripto Notario mayor, de que doy fé a presencia de los testigos D. Enrique Mata, D. Ramberto Moreno y D. Enrique Diaz, vecinos de esta ciudad de Oviedo, a veinte de Junio de mil novecientos veintiocho.—Dr. Paciente M. Mori.

Por tanto, por el presente edicto se cita, llama y emplaza al don Laureano Canseco Fernandez, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, comparezca en este Tribunal, a informarse del expediente de que vá hecho mérito, y de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Oviedo, a veintidós di-

Junio de mil novecientos veinte ocho.—Dr. Juan Puertes.—Por mandado de S. S.^a, Dr. Paciente M. Mori

R. al núm. 1.650

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

ANUNCIO

Para rectificaciones del padrón de solares y altas y bajas, por calificaciones y cambio de dueños, se abre un plazo de un mes, a partir del 1.^o de Julio próximo, dentro del cual podrán los interesados producir sus reclamaciones en el Negociado correspondiente de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Oviedo, 23 de Junio de 1928.—El Alcalde, Manuel Gutierrez.

R. al núm. 1.663

Alcaldía de Taramundi

EDICTO

D. José M.^a Cerdeira Cotarelo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Taramundi.

Hago saber: Que formado el repartimiento general sobre utilidades de este Municipio, correspondiente al año actual de 1928, queda expuesto al público para oír reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, durante los cuales y tres más, se admitirán para ante la Junta general respectiva, todas las que se presenten por las personas o entidades comprendidas en el referido reparto.

Taramundi, a 21 de Junio de 1928.—El Alcalde, José M.^a Cerdeira.

Las cuentas de presupuesto y Depositaria con sus justificantes, de este Ayuntamiento, correspondientes a los años de 1925-26 y último de 1927, estarán expuestas al público en la Secretaría del mismo, por el plazo de quince días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los habitantes del concejo puedan formular, durante dicho término y ocho días más, los reparos u observaciones que estimen pertinentes.

Taramundi, a 21 de Junio de 1928.—El Alcalde, José M.^a Cerdeira.

R. al núm. 1.667

Alcaldía de Siero

EDICTO

Por éste Ayuntamiento y a instancia del mozo Abelardo Fernandez Suarez, concurrente al reemplazo de corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su hermano ovino; y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del vigente Reglamento de reclutamiento, se publica el presente para que

cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Jovino se sirvan participarlo a ésta Alcaldía o a la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia con el mayor número de datos posibles.

El expresado Jovino Fernandez Suarez, es hijo de José y de Sabina, natural de la parroquia de Muñó, en este concejo.

Pola de Siero, Junio 23 de 1928.—El Alcalde, José Parondo.

R. al núm. 1.661

Alcaldía de Castrillón

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno, durante el primer cuatrimestre del corriente año, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Sesión ordinaria del día 19 de Abril de 1928.

Fué aprobada y firmada el acta de la sesión anterior.

Se aplaza tomar acuerdo que interesó el Sr. Ingeniero Jefe de la primera División de Ferrocarriles del Norte, para dotar de vigilancia diurna y noturna el paso a nivel por el kilómetro 20/038 de la línea de Villabona, con el nuevo camino vecinal de Salinas a San Juan de Nieva.

Se prestó conformidad al reparo proporcional practicado entre los Ayuntamientos del partido judicial, para subvenir a la construcción, por el Estado, de la Carcel preventiva.

Se acordó mantener restablecida la prestación personal para la recomposición de los caminos vecinales, y facultar a la Comisión de Policía urbana y rural, para introducir las modificaciones procedentes en el Padrón y tarifas, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 6 de marzo último.

Fueron admitidas las dimisiones, que presentaron de sus cargos los concejales D. Celestino Fernandez Alonso y D. Luis Sanchez Alonso, acordándose que por la presidencia se comuniquen las vacantes al Excmo. Sr. Gobernador civil, en cumplimiento de lo establecido por la Real orden de 4 de Febrero de 1927.

Castrillón, 27 de Abril de 1928.—El Alcalde, José V. Campo.—El Secretario, Gerardo F. Galan.

R. al núm. 1.369

Alcaldía de Gijón

EDICTO

Continuando la ausencia e ignorado paradero del individuo que a continuación se expresa, se ruega a las personas que tengan conocimiento de su residencia lo participen a esta Alcaldía, a los efectos de quintas:

Amador Lopez Garcia, es natural de Mieres, hijo de Manuel y de María, cuenta 67 años de edad, a fines relativos al servicio militar de su hijo Juan.

Gijón, 21 de Junio de 1928.—El Alcalde, Juan Valdés.

R. al núm. 1.660

Alcaldía de Aller

CONCURSO

Habiendo quedado desiertas la primera y segunda licitaciones para adjudicar por concurso las obras comprendidas en el «Proyecto de acometida de aguas a domicilio de esta villa», por falta de licitadores, se anuncia el tercer concurso, que tendrá lugar a los veinte días transcurridos a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en las condiciones señaladas en dicho periódico en su número 64, de fecha 20 de Marzo de 1928, con las dos variaciones siguientes:

1.ª Los pagos de obra ejecutada se efectuarán con cargo a dos ejercicios económicos consecutivos, abcnándose en el actual certificaciones por valor de 20.000 pesetas.

2.ª Será de cuenta del Ayuntamiento el importe de las indemnizaciones que pudieran reclamarse por el paso de las fincas particulares, con la zanja para la tubería, quedando libre el contratista de entenderse con los propietarios de aquellas.

Cabañaquinta, 23 de Junio de 1928.—El Alcalde, José Hevia.

Alcaldía de Illas

ANUNCIO

El repartimiento general de utilidades de que tratan los artículos 461 y concordantes del Estatuto municipal formado para el corriente año, queda expuesto al público en este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales y otros tres más se admitirán las reclamaciones que produzcan las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Illas, a 25 de Junio de 1928.—El Alcalde, Victorio del Busto.

R. al núm. 1.703

Alcaldía de Pravia

Aprobado por el Ayuntamiento en pleno, en su sesión de 21 del corriente, el presupuesto extraordinario formado, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación durante el plazo de quince días, para que puedan producirse reclamaciones.

Pravia, 22 de Junio de 1928.—El Alcalde-presidente, Santos Cuelto.

R. al núm. 1.699

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número sesenta y siete.

En la ciudad de Oviedo, a quince de Junio de mil novecientos veintiocho, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa pende, ante esta Sala de lo Civil en grado de apelación, entre partes de la una, como demandante D. Senén Alvarez Garcia, mayor de edad y vecino de San Justo, concejo de Villaviciosa, representado por el Procurador don Isaac Galcerán y defendido por el Abogado D. Carlos de la torre, y de la otra como demandado don Alfredo Sanchez San Feliz, mayor de edad y vecino de Argüero, en el mismo concejo, representado primero por el Procurador don Luis Miguel Bueres y hoy por los Estrados del Tribunal, por haber desistido, sobre reivindicación de semovientes.

Falla: os:

Que confirmando en todos sus extremos la sentencia de primera instancia debemos desestimar y desestimamos la petición formulada por la representación del actor D. Senén Alvarez, interesando la imposición de costas al demandado D. Alfredo Sanchez San Feliz. En los autos de principales reintégrese por hojas el papel escrito a máquina, complétese el reintegro del bastanteo al folio dos vuelto, el del folio trece y adhírase la correspondiente póliza en la certificación médica del folio ciento diez.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por desestimiento del demandado, a no ser que se opte por la notificación personal.

Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Maria de Mesa.—Gerardo Vázquez.—Victor Covián.—Adolfo S. de Movellán.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico. Oviedo, diecises de Junio de mil

novecientos veintiocho.—Lic., Alfonso Ortega. Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a diecinueve de Junio de mil novecientos veintiocho.—Félix Lamela.

R. al núm. 1.646

Juzgado de Quirós

D. Javier Muñiz Manzano, Juez municipal suplente en funciones de Quirós.

Hago saber: Que el día veintisiete de Julio próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar la subasta de la finca siguiente, que fué embargada a Cesáreo Garcia Alvarez, vecino de Muriellos, a instancia de María Garcia Menendez, para pago de cantidad y costas.

La finca denominada Catubilde, sita en Villarejo de Muriellos, de unas quince áreas; linda al Norte con otra de D. Eladio Valdés, al Sur con camino, y por los demás vientos con propiedades de doña Celia Garcia Viejo, y fué tasada por el perito en quinientas pesetas.

El tipo de la subasta será el de la tasación; los licitadores consignarán previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor en que fué tasada la finca; que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes; que no hay títulos de propiedad, y el adjudicatario ha de conformarse con certificación del acta de remate.

Dado en Quirós, a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiocho.—Javier Muñiz.—El Secretario.

Juzgado de Coaña

Vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión conforme a lo dispuesto en el artículo 496 de la Ley orgánica del poder judicial, Reglamento de 10 de Abril de 1871, Real orden de 3 de Mayo del mismo año, y disposiciones complementarias de las mismas.

Los aspirantes al referido cargo presentarán sus instancias y documentos, ante este Juzgado municipal debidamente reintegradas, y con una póliza de dos pesetas de la Mutualidad judicial.

Coaña, veintitrés de Junio de mil novecientos veintiocho.—Teodoro Infanzón.

R. al núm. 1.677

Juzgado de Gijón

El Lic. D. Tomás Guisasola y Ovies, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de Oriente del partido judicial de Gijón.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyos encabezado y parte dispositiva, dicen así.

Sentencia:

En la villa de Gijón, a doce de Junio de mil novecientos veintiocho; el Sr. D. José Alonso Carro, Juez de primera instancia del distrito de Oriente del partido, habiendo visto estos autos de juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de D. Maximino Suárez Rodríguez, mayor de edad, del comercio y vecino de Oviedo, representado por el Procurador D. Eduardo Castro Solares, y defendido por el Abogado D. Julián Ayestá, contra la Sociedad Editorial «El Comercio», de esta villa, representada por el Procurador D. José María López Fombona, y defendida por el Letrado D. Francisco Menéndez; y contra D. Antonio Vázquez Blanco, industrial, mayor de edad y vecino de esta villa, por su rebeldía los Estrados del Juzgado: sobre tercería de mejor derecho; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro que el embargo trabado en los muebles de Antonio Vázquez Blanco en virtud de mandamiento de ejecución dictado a instancia de D. Maximino Suárez Rodríguez, con fecha diecisiete de Marzo, es preferente y de mejor derecho al que se hizo efectivo a instancia del otro demandante, la empresa editorial «El Comercio», mandando que una vez vendidos los bienes embargados, de su importe, sea pagado a D. Maximino Suárez, con preferencia al de «El Comercio», y en el caso de que esos muebles hubiesen sido destruidos por el incendio, la suma en metálico procedente de la indemnización que abonen las compañías de seguros, a cuyo cargo corre el abono del siniestro, sustitutivo al valor de los mismos. Sin hacer expresa condena de costas.

Notifíquese esta sentencia en los Estrados del Juzgado y se publique su encabezado y fallo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del ejecutado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José A. Carro.—Rubricado.

Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Alonso Carro, Juez de primera instancia del distrito de Oriente del partido, celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fé.—Ante mí, Tomás Guisasola y Ovies. Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia,

expido el presente en Gijón, a veintidos de Junio de mil novecientos veintiocho.—Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 1.672

Juzgado de Castropol

Don José Antonio Cereijo, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hace público: Que en este Juzgado se ha promovido por don José Antonio Fernández, el juicio voluntario de testamentaria de los finados D. Francisco López Acevedo y D.^a María del Carmen Martínez, en el que se acordó citar para él a todos los interesados en la herencia, a fin de que comparezcan en este Juzgado, personándose en forma, a usar de su derecho dentro de quince días.

Y figurando entre dichos interesados los ausentes en ignorado paradero, Clementina, José Antonio García López y Francisco Fernández López, a medio del presente edicto se les cita y llama con el fin expresado, bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá adelante sin volver a citarles.

Dado en Castropol, a dieciséis de Junio de mil novecientos veintiocho.—José Antonio Cereijo.—El Secretario judicial, Eugenio Rodríguez Caso.

Juzgado de Aller

Don José Lobo Gutiérrez, Juez municipal de Colanzo (Aller).

Hago saber: Que para pagar a Manuel Díaz Suárez, vecino de Felechosa, en este término, doscientas siete pesetas y costas, que le adeudan Ramón Rodríguez Alonso y Rosaura Álvarez Megido, consortes y vecinos del referido Felechosa, se sacan a pública subasta por término de diez días, de la propiedad de los referidos Ramón Rodríguez Alonso y Rosaura Álvarez Megido, de las fincas siguientes que radican en dichos términos.

La llamada Vallonga o Varallonga, destinada a labor, extensión de dos áreas y cincuenta centiáreas poco más o menos; linda al Oeste con finca de Juan Álvarez Megido, al Este finca de Leonardo Alonso y Alonso, Norte carretera del Estado, y al Sur corralada de la casa de Felipa Álvarez. Tasada en novecientos veintidos pesetas.

La llamada Varallonga, destinada a labor, extensión de una área y cincuenta centiáreas próximamente; linda al Este y Oeste con fincas de Juan Álvarez Megido, al Sur con la carretera del Estado, y al Norte con finca de Ramón Tejón. Tasada en quinientas cincuenta y tres pesetas.

El remate tendrá lugar el día cuatro de Julio próximo, a las catorce, en este Juzgado, y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de las fincas que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y no existen títulos de propiedad, cuya falta se habrá de suplir por los medios establecidos en la Ley Hipotecaria, después del remate a costa de los ejecutados. No están sujetas a hipotecas, censos ni gravámenes.

Dado en Collanzo, a dieciocho de Junio de mil novecientos veintiocho.—José Lobo Gutiérrez.—Por su mandado, Francisco Díaz Tejón.

R. al núm. 1.645

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA CAMPA, Manuel-Senén, hijo de José y de María, natural de Camás, Ayuntamiento de Cabranes, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, 78, D. Antonio Sanchez Parede, residente en Gijón.

1.568

PRIDA CUESTA, José, hijo de Faustino y de Concepción, natural de Giranes, Ayuntamiento de Cabranes, provincia de Oviedo, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, 78, D. Antonio Sanchez Parede, residente en Gijón.

1.541

ALAY ALONSO, Manuel, hijo de Cándido y de María, natural de Colloto, Ayuntamiento de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería del Principe núm. 3, D. Avelio Jimenez Orge, residente en Oviedo.

1.512

VAZQUEZ CORTÉS, Manuel, hijo de Celestino y de Carmen, natural de Carabanzo, Ayuntamiento de Lena, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería del Principe núm. 3, D. Avelio Jimenez Orge, residente en Oviedo.

1.513

VENTA FIGAREDO, Manuel, hijo de Manuel y de Filomena, de 22 años de edad, natural de Magdalena, Ayuntamiento de Villaviciosa, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto a expediente de deserción por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Cangas de Onís, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Manuel Casal Castro, con destino en el quince Regimiento Ligero, de guarnición en Pontevedra.

1.649

NEIRA LOPEZ, José, hijo de Manuel y de María, natural de Foz, soltero, tejero, de 20 años de edad, domiciliado últimamente en Sama, procesado por lesiones; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Laviana, para notificarle el auto de prisión e ingresar en la cárcel.

1.599

ANUNCIOS NO OFICIALES**La Sociedad de Socorro Mútuos de Olioniego**

Saca a concurso una plaza de Médico para la asistencia de sus socios y familias, con el sueldo mensual de 300 pesetas, debiendo los concursantes dirigir sus instancias al Sr. Presidente de la Sociedad, en el término de diez días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, detallando los méritos y servicios prestados durante su carrera.

Siendo obligación precisa, el que resida en esta localidad, y el nombrado empiece a prestar servicio a los ocho días siguientes de su nombramiento.

Olioniego, Junio 1928.—LA DIRECTIVA.